



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Galerías: Suerto se haga suer al Adminis-
 trador de dicho arriendo que en adelante se le ha de
 cobrar de dichas carnes que se deragan para dhas
 Dietas y que al obligado de ellas se le permitia
 los mrs que le aya permitido y llevado para
 dho Impuesto, Prebiniéndose que para en ade-
 lante dho obligado no pueda valerse ni tomar
 la carne de las tablas comunes de este Publico
 Arriendo que si en dhas dietas se combiessen las
 que se permitian para este comun puede legar
 el caso de faltarle o que se robean a mayor
 precio, y no estar en obligacion de dar de gremio
 título con este Arriendo conforme a dho Arriendo de
 Galerías: Y por lo que mira a los depósitos de la casa
 del Matadero propio de esta ciudad de que des-
 quier veces que en el se metan se contribuirán
 como ara aquí sea practicado como con-
 pta de esta ciudad y de que no tiene libertad de
 obligado de dhas dietas: Y que lo referido se refiere
 da adho comisi^{on} de las Galerías y la de San Juan
 San Juan y de lo que se refiere de la Franca -
 de San Juan de Nueva: desp se conforma
 con el acuerdo de la ciudad en quanto a que sobre el am-
 dador de la casa del Matadero su Arriendo como ara pro-
 pio de esta ciudad y que no se comprehende el Arriendo de los
 Capitanes y de sus Arriendos en este Arriendo y se separa a que se
 permitia al abaceredor de las dietas quequiera mrs que
 se le permitia de dho Arriendo y no se consideren poder ser
 cutados de la exp. dho Arriendo y de dho Arriendo y de
 practique por los motivos que pretenden en un escrito no les
 hayan ninguna fuerza que el haber de dho Arriendo y de
 de las dietas en su Arriendo de la ciudad de la ciudad

Entre el Donde
 seph de la Tabla

